

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

### SALA PENAL

#### ACUERDO N° 001 13 de abril de 2020

Por medio del cual la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, adopta los mecanismos para el trámite de los asuntos urgentes que no quedan cobijados por la suspensión de los términos procesales, durante la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en uso de sus atribuciones legales, y,

#### **CONSIDERANDO:**

1°. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró “El Estado de emergencia económica, social y ecológica” en el país, al igual que se expidieron los Decretos Legislativos Ns° 491 y 531 del 28 de marzo y 8 de abril de 2020, respectivamente.

2°. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el país desde el 16 y hasta el 20 de marzo, inclusive, excepto los trámites de acciones de tutela, y disponiendo que

los funcionarios judiciales y empleados, podrían desempeñar sus labores desde sus lugares de residencia, a través de la modalidad de teletrabajo.

3°. Que mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo pasado, dicha entidad mantuvo la suspensión de términos y adicionó a la excepción los trámites de las acciones de hábeas corpus y otros.

4°. Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo posterior, prorrogó la suspensión de términos desde el 21 del mismo mes hasta el 3 de abril de la anualidad, conservando las excepciones en los trámites de acciones de tutela, hábeas corpus y otros en la medida en que se pudieran atender mediante teletrabajo.

5°. Que desde el día lunes 16 de marzo de 2020, y en atención a las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, disponiéndose la entrada excepcional de funcionarios y empleados, previa solicitud de autorización de ingreso ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, y únicamente para el trámite de asuntos urgentes.

6°. Que a través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó la suspensión de términos desde el 4 hasta el 12 de abril de la anualidad, inclusive, excepcionando los trámites de las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad, así como las acciones de hábeas corpus y otras actuaciones, estableciendo que la recepción, trámite y notificación de tales asuntos, se realizaría a través de los correos electrónicos habilitados para ello, junto con el uso de herramientas tecnológicas y digitales.

7°. Que mediante Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación sanitaria actual del país, prorrogó nuevamente la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 de abril hasta el 26 de abril próximo, excepcionando los trámites de acciones de tutela relativos a

las garantías superiores a la vida, salud y libertad, así como las acciones constitucionales de hábeas corpus, disponiendo la recepción y tramitación completa de tales asuntos a través de los correos electrónicos dispuestos para ello, y el uso de herramientas tecnológicas y digitales. A su vez en tal Resolución, se dispuso que dicha suspensión de términos, no afectaba ciertos trámites adelantados ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, relativos a aquellos relacionados con la libertad inmediata en asuntos de casación, extradición, impugnación especial, revisión, definición de competencia, segunda instancia y casos próximos a prescribir, los cuales podrían seguirse adelantando con el uso de medios electrónicos.

8°. Que la Sala Penal de este Tribunal, en observancia de los valores superiores que rigen la función de administrar justicia, y en procura de evitar la impunidad, advirtió la necesidad de poner especial atención a los procesos de segunda instancia con apelaciones de sentencias que tienen fecha próxima de prescripción.

9°. Que en consecuencia, le corresponde a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, implementar los mecanismos y procedimientos respectivos, de acuerdo a las previsiones del Consejo Superior de la Judicatura y lo especificado en el numeral anterior, para dar cumplimiento a dichas disposiciones, respecto a los asuntos sometidos a su conocimiento.

10°. Que en observancia de principios y valores constitucionales como la justicia y otros, en procura de evitar la impunidad, se advierte de manera excepcional la necesidad de que las Salas de Decisión proyecten y lleven hasta su aprobación en debida forma las decisiones que correspondan frente a apelaciones de sentencias que se encuentren en segunda instancia en esta Corporación y que exista fecha próxima de prescripción de la acción penal, tal como se previó en nuestra Sala Penal, cada magistrado con su respectivo equipo de trabajo, a través de la modalidad del teletrabajo, continuará adelantando el estudio de los proyectos correspondientes a los demás procesos que cursen en cada despacho, una vez se normalice la situación extraordinaria que estamos viviendo y conforme a las reglamentaciones que vaya expidiendo el Consejo Superior de la

Judicatura, los respectivos proyectos se estudien en Sala de Decisión para su oportuna aprobación y notificación.

11°. Por lo anteriormente expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: RECEPCIÓN DE ACCIONES DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.** Las demandas de tutela que versen sobre derechos a la vida, la salud y la libertad y que sean de competencia en primera instancia de las Salas de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, se recepcionarán en el correo electrónico institucional de la Secretaría. En la demanda de tutela, el accionante debe suministrar el correo electrónico del cual disponga y si cuenta con ellos, de las autoridades accionadas, recibándose por el mismo medio, las respuestas de las entidades accionadas. El mismo procedimiento se surtirá respecto a los incidentes de desacato que se pretendan tramitar ante esta Corporación.

**ARTÍCULO 2. RECEPCIÓN DE ACCIONES DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA.** Los juzgados con categoría de circuito, enviarán al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, en forma prioritaria las acciones de tutela que hubieren conocido en primera instancia y que tengan relación con la protección de los derechos a la vida, la salud y la libertad, cuya decisión haya sido materia de impugnación. El mismo procedimiento se surtirá respecto a las consultas de incidentes de desacato.

**ARTÍCULO 3. TRÁMITE DE IMPUGNACIÓN DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS:** Los juzgados con categoría de circuito, enviarán a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Penal de este Tribunal, los trámites de hábeas corpus cuya decisión negativa haya sido impugnada.

**ARTÍCULO 4.** Los integrantes de las Salas de Decisión continuarán adelantando con la mayor celeridad posible la elaboración de los

proyectos que correspondan a procesos que se encuentren en segunda instancia por apelación de sentencias hasta formalizar la respectiva aprobación, en los casos en que esté próxima la fecha de prescripción de la acción penal. Quedando pendiente por ahora la notificación de tales decisiones en estrados así como la eventual interposición de recursos, dado que los términos para ello se encuentran suspendidos, conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 5.** A fin de dar celeridad a los demás asuntos asignados a cada despacho, cada magistrado continuará adelantando el estudio y sustanciación de los demás procesos, a efectos de que oportunamente sean estudiados en Sala de Decisión para formalizar su aprobación.

**ARTICULO 6.** Las Salas de Decisión Penales del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, llevarán a cabo sesiones virtuales o mediante mecanismos electrónicos idóneos y seguros, para discutir y aprobar las decisiones en todos los asuntos que no están cobijados por la suspensión de términos.

**ARTICULO 7.** Mientras no se cuente con otro mecanismo, las decisiones emitidas, serán suscritas por el respectivo Magistrado o Magistrados, mediante firma autógrafa escaneada, con las debidas medidas de seguridad o el mecanismo electrónico idóneo para ello.

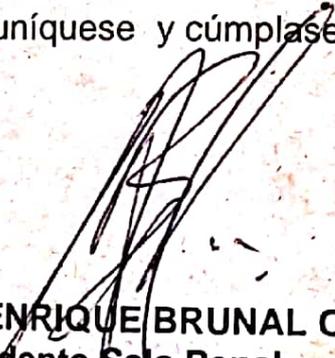
**ARTICULO 8.** Las peticiones de libertad, sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria y otras que impliquen la liberación de las personas, que se reciban a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Penal, si no son de conocimiento de la Sala, serán redireccionadas a la autoridad competente por el mismo medio.

**ARTÍCULO 9.** Las comunicaciones a las partes o intervinientes que deba librar la Secretaría para el cumplimiento de las decisiones se realizarán por medio de correo electrónico, siempre y cuando se cuente con los insumos necesarios para ello.

**ARTICULO 10.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO 11.** Copia de este Acuerdo se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Comuníquese y cúmplase.



**AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE**  
Presidente Sala Penal  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
de Cundinamarca